

## **SENTENCIA DEL 2 DE MAYO DEL 2007, No. 2**

**Sentencia impugnada:** Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 7 de diciembre del 2005.

**Materia:** Tierras.

**Recurrentes:** Mes-De-Zor y compartes.

**Abogados:** Lic. Daniel Antonio Rijo Castro y Dr. Manuel de Jesús Morales Hidalgo.

**Recurridos:** Abigail Emilio Reyes Díaz y compartes.

**Abogado:** Lic. Bienvenido Ledesma.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 2 de mayo del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Mes-De-Zor, Playa Laguna del Limón, S. A., Zorzetto Piergiorgio, italiano, mayor de edad, Pasaporte núm. 1733021, domiciliado y residente en la calle Teófilo Guerrero Del Rosario núm. 27, Esq. 27 de Febrero, de la ciudad de Higuey y Fermín Poueriet Garrido, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 029-0008204-7, con domicilio y residencia en la Colonia el Cedro de Miches, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el 7 de diciembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Bienvenido Ledesma, abogado de los recurridos Abigail Emilio Reyes Díaz y compartes;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 1º de febrero del 2006, suscrito por el Lic. Daniel Antonio Rijo Castro y el Dr. Manuel de Jesús Morales Hidalgo, con cédulas de identidad y electoral núm. 028-0037638-2 y 001-014292-2, respectivamente, abogados de los recurrentes, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 16 de junio del 2006, suscrito por el Lic. Bienvenido Ledesma, cédula de identidad y electoral núm. 001-0289141-3, abogado de los recurridos;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 7 de marzo del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una litis sobre terreno registrado en solicitud de nulidad de resolución que ordena levantamiento de oposición y revocación de auto en relación con la Parcela núm. 22-Porción-G-1 del Distrito Catastral No. 48/3ra. del municipio de Miches, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, debidamente apoderado, dictó el

22 de febrero del 2005, su Decisión núm. 5, cuyo dispositivo aparece en el de la sentencia impugnada; b) que sobre recursos de apelación interpuestos por el Dr. Manuel de Jesús Morales Hidalgo en representación de la Empresa Mes-De-Zor, Playa Laguna del Limón, S. A. y por el Lic. Daniel Antonio Rijo Castro en representación de Fermín Pourie Garrido, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central dictó el 7 de diciembre del 2005, la sentencia ahora impugnada, la cual contiene el siguiente dispositivo: "**1ro.:** Se acogen en cuanto a la forma y se rechazan en cuanto al fondo, por los motivos que constan en el cuerpo de esta sentencia, los recursos de apelación interpuestos en fechas 1 de marzo de 2005, suscrito por el Dr. Manuel de Jesús Morales Hidalgo, en representación de la Empresa Mes-De-Zor, Playa Laguna del Limón, S. A. y el del 4 de marzo del 2005, suscrito por el Lic. Daniel Antonio Rijo Castro en representación de Fermín Poueriet Garrido, ambos contra la Decisión No. 5, de fecha 22 de febrero del 2005, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, con relación a la litis sobre Derechos Registrados, que se sigue en la Parcela No. 22-Porción-G-1, del Distrito Catastral No. 48/3ra., del municipio de Miches; **2do.:** Se acogen las conclusiones vertidas por el Dr. Bienvenido Ledesma, en representación de los Sres. Abigail Emilio Reyes Díaz y compartes, por ser conformes a la ley, y se rechazan las vertidas en audiencia por la parte apelante, representada por el Dr. Manuel de Jesús Morales Hidalgo, por ser carentes de base legal; **3ro.:** Se confirma, por los motivos precedentes, la decisión recurrida y revisada más arriba descrita, cuyo dispositivo rige de la manera siguiente: **Primero:** Que debe acoger y acoge, las conclusiones vertidas en la audiencia celebrada por este Tribunal en fecha 7 de octubre de 2004, por el Lic. Bienvenido A. Ledesma, a nombre de los señores Abigail Reyes Díaz y compartes, por ser justa y reposar en pruebas legales; **Segundo:** Que debe rechazar, como al efecto rechaza, las conclusiones contenidas en el escrito de fecha 29 de noviembre de 2004, y recibidas en este Tribunal en fecha 2 de diciembre del mismo año, suscrito por el Dr. Manuel de Jesús Morales Hidalgo, en representación de la Compañía Mes de Zor, Playa Laguna del Limón, S. A., por improcedente y carentes de sustentación jurídica; **Tercero:** Que debe mantener y mantiene inalterable en todas sus partes, las resoluciones dictadas por el Tribunal Superior de Tierras, en fechas 15 de abril de 1996, y 3 de marzo de 1997, en relación con la Parcela No. 22-Porción-G-1 del Distrito Catastral No. 48/3ra., del municipio de Miches; **Cuarto:** Que debe ordenar y ordena, a la Registradora de Títulos del Departamento de El Seybo, el levantamiento o radiación de todas las oposiciones inscritas sobre esta Parcela No. 22, Porción G-1, del Distrito Catastral No. 48/3ra., de Miches, registrada a nombre de los señores Abigail Reyes Díaz y compartes e inscritas a requerimiento del señor Domingo Montilla y de la Compañía Mes de Zor, Playa Laguna del Limón, S. A. por ausencia de fundamento legal";

Considerando, que los recurrentes proponen contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación a lo pactado en el addendum del contrato que firman las partes de fecha 2 de marzo de 1994; **Segundo Medio:** Violación al artículo 1146 del Código Civil; **Tercer Medio:** Violación al artículo 1156 del Código Civil; **Cuarto Medio:** Violación al artículo 1157 del Código Civil;

Considerando, que a su vez los recurridos proponen la inadmisibilidad del presente recurso, alegando que en el mismo no se indican cuales fueron los agravios ocasionados por la sentencia impugnada y porque los medios pretendidamente invocados no guardan la más mínima relación con la litis resuelta por los jueces del fondo;

Considerando, que al tenor del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, en los asuntos civiles y comerciales el recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y deberá ser depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, en los dos meses de la notificación de la sentencia;

Considerando, que para cumplir el voto de la ley no basta la simple enunciación de los textos legales cuya violación se invoca; que es indispensable además que el recurrente desenvuelva aunque sea de manera sucinta en el memorial introductorio del recurso de casación, los medios en que se funda el mismo y que explique en que consisten los vicios y las violaciones de la ley por él denunciados;

Considerando, que en el presente caso los recurrentes se han limitado a enunciar, copiándolos, los textos legales cuya violación invocan, sin señalar en que consisten las violaciones a los mismos, por lo que el recurso de casación de que se trata no puede ser admitido;

Considerando, que en el caso de la especie los recurridos no ha solicitado condenación en costas contra los recurrentes y tratándose de un asunto de interés privado, las mismas no pueden ser impuestas de oficio por ésta Corte.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Mes-De-Zor, Playa Laguna del Limón, S. A. y/o Zorzetto Piergiorgio, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el 7 de diciembre del 2005, en relación con la Parcela núm. 22-Porción-G-1 del Distrito Catastral No. 48/3ra. del municipio de Miches, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo, **Segundo:** Declara que no ha lugar a condenar en costas a los recurrentes, porque los recurridos no han hecho tal pedimento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 2 de mayo del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)